Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma: el primer párrafo del artículo 226, el primero y segundo párrafos del artículo 227, la fracción I del artículo 229 y la fracción I del artículo 237 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de homologar nuestra legislación del Estado con el Código Penal Federal, en relación a la figura de prisión preventiva oficiosa y endurecer las penas a quien cometa el delito abuso sexual y corrupción de menores.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 15 de Octubre de 2020.**

**Decreto No. 765**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 92 - 17 de Noviembre de 2020**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE HOMOLOGAR NUESTRA LEGISLACIÓN DEL ESTADO CON EL CODIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN A LA FIGURA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA Y ENDURECER LAS PENAS A QUIEN COMETA EL DELITO ABUSO SEXUAL Y CORRUPCIÓN DE MENORES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el primer párrafo del artículo 226, el primero y segundo párrafos del artículo 227, la fracción I del artículo 229 y la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Recientemente el Senado de la República aprobó algunas reformas realizadas en materia de prisión preventiva oficiosa, impulsada por la Diputada priísta Mariana Rodríguez Mier, para poder dar cumplimiento a la reforma del artículo 19 Constitucional, del año pasado, que consistió en adicionar ciertos delitos a este artículo, para considerarlos graves y meritorios de esta medida cautelar, todo esto a fin de brindar mayor certeza jurídica a los mexicanos, armonizar el marco jurídico y lograr aplicar plenamente esta medida cautelar, evitando de esta manera que se malinterprete la impartición de justicia.

Otra de las causas por las que se instauraron estos cambios en nuestros diversos marcos jurídicos, es la impunidad que la sociedad ha enfrentado, pero principalmente es, que los imputados puedan pretender evadir la acción de la justicia, por esta razón es importante establecer ciertas medidas para los delitos de alto impacto que afecten bienes jurídicos fundamentales, prevaleciendo siempre salvaguardar la integridad de las personas que han sido víctimas de un acto ilícito; de esta manera se garantizará que los imputados puedan llevar a cabo su proceso, privándolos de su libertad, mediante esta importante figura de prisión preventiva oficiosa.

En el mismo sentido, es importante destacar que nuestro actual Código Penal de Coahuila, contempla en el artículo 13, la figura de la prisión preventiva oficiosa y factores de riesgo que indican dicha medida cautelar, la cual será ordenada oficiosamente en los supuestos del artículo 19 Constitucional, y conforme a lo previsto en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo esta tesitura señalamos específicamente el apartado A, fracción III que es referente al abuso sexual, y la fracción IV los delitos de corrupción de menores o de incapaces.

En esta misma postura el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 150, indica los supuestos en los que se puede ordenar la detención de una persona, puntualizando específicamente en la fracción I, que la prisión preventiva oficiosa se decretará “cuando el término aritmético sea mayor de cinco años de prisión”.

Por lo que nos resulta necesario, actualizar nuestro marco jurídico penal, para permitir que las instituciones de seguridad, brinden certeza, sean más eficientes y capaces, homologando los delitos y penas establecidas en el Código Penal Federal a nuestro Código Penal de Coahuila, delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa; por lo que esencialmente deben prevalecer las disposiciones federales, por cuestión de armonización legislativa, establecida en el artículo 133 Constitucional, siendo un imperativo para de nuestro trabajo en este Congreso Local.

Actualmente nuestro Código Penal del Estado, contempla que la pena por cometer el delito de abuso sexual, será de dos a seis años de prisión, y respecto al delito de corrupción de menores, específicamente en lo que refiere al exhibicionismo sexual, ingestión de bebidas alcohólicas o narcóticos, o comisión de un hecho delictuoso, contempla como pena de dos a cuatro años de prisión; para efectos de detención por caso urgente y posteriormente se pueda decretar la prisión preventiva oficiosa, el término medio aritmético deberá ser mayor de cinco años de prisión, es por esto que proponemos en la presente iniciativa, se armonicen, nuestras disposiciones estatales con el Código Penal Federal, a fin de que las penas por estos delitos alcancen el término medio aritmético y se pueda decretar la prisión preventiva oficiosa, de esta manera se evitará que los imputados por estos delitos no se sustraigan de la acción de la justicia.

En tenor de lo anterior, podemos afirmar que nuestro Estado, está en un proceso de cambio y transformación por lo que requerimos cambiar el paradigma y actualizar nuestras disposiciones jurídicas, que permitan reforzar la credibilidad en las instituciones que se encargan de proveer justicia.

En razón de lo anteriormente mencionado, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma: el primer párrafo del artículo 226, el primero y segundo párrafos del artículo 227, la fracción I del artículo 229 y la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 226 (Abuso sexual)**

Se aplicará de **seis a diez** años de prisióny multa, a quien sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo, mayor de quince años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

…

**Artículo 227 (Abuso sexual de persona incapaz)**

Se impondrá de **seis a trece** años de prisión y multa, a quien, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o decidir conforme a esa comprensión; o por cualquier circunstancia no pueda resistirlo.

Si se emplea violencia física, psicológica o moral suficiente para intimidar a la víctima y cometer el delito, **se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo**. Si en el supuesto del párrafo precedente se infieren lesiones a la víctima, las mismas se considerarán calificadas y se aplicarán las reglas de concurso de delitos que procedan.

…

**Artículo 229 (Violación equiparada, violación impropia y abuso sexual contra persona menor de quince años)**

**I. a la II. …**

**III.** (Abuso sexual en persona menor de quince años)

Se considera abuso sexual y se impondrá de **seis a trece** años de prisión y multa, a quien sin el propósito de llegar a la cópula y con o sin consentimiento de una persona menor de quince años de edad, de uno u otro sexo, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

**Artículo 237 (Corrupción de menores o de incapaces)**

Habrá corrupción de menores o de incapaces, cuando se realice cualquiera de las conductas previstas y sancionadas en las fracciones siguientes:

1. (Exhibicionismo sexual, ingestión de bebidas alcohólicas o narcóticos, o comisión de un hecho delictuoso)

Se impondrá de **siete a doce** años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien sin que actúe con los fines a que se refiere el artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, determine a una persona menor de dieciocho años de edad, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar con sus órganos genitales desnudos, y/o en su caso, con sus mamas desnudas si es mujer, actos de exhibicionismo de clara índole sexual, simulados o no, ante el mismo determinador o terceras personas; o en tres o más ocasiones distintas haga que el menor o incapaz ingiera bebidas alcohólicas hasta alcanzar un estado de ebriedad que lo haga trastabillar; o ilegalmente haga que consuma narcóticos, o lo determine a cometer o participar en un hecho delictuoso determinado, aunque éste no se lleve a cabo.

1. a la VI. …

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a septiembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 226 PRIMER PÁRRAFO, 227, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 229 FRACCIÓN I Y EL ARTÍCULO 237 FRACCIÓN I, DEL CODIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE HOMOLOGAR NUESTRA LEGISLACIÓN DEL ESTADO, CON EL CODIGO PENAL FEDERAL, **A** FIN ENDURECER LAS PENAS A QUIEN COMETA EL DELITO ABUSO SEXUAL Y CORRUPCIÓN DE MENORES.